



Libertad y Orden
Ministerio Vivienda,
Ciudad y Territorio
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR AVISO MASIVO
OTRAS DEPENDENCIAS

Versión: 2.0

Fecha: 18-04-2013

Código: GD-F-19

Bogotá, D.C.,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) y teniendo en cuenta que por la siguiente causal **No registra dirección teléfono o algún dato de contacto**, no fue posible notificar personalmente al ciudadano DANNELYS ESTHER VARÓN CARRANZA

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Grupo de Atención al Usuario y Archivo, procede a surtir el trámite de la notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del oficio radicado No **4120-E1- 131010-2013** de Diciembre 26 de 2013, a través del cual se da respuesta a un Derecho de Petición.

Se fijara en la Ventanilla Única de atención al usuario del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y en la Página Web de la entidad, por un Término de diez (10) días hábiles. Se deja constancia que contra el referido oficio proceden los Recursos de ley dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación Diciembre 26 de 2013

Fecha de desfijación Enero 13 de 2014


ADRIANA BONILLA MARQUINEZ

Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Revisó:
Elaboró: Fabián Vela
Fecha: 26-12-2013



Bogotá, D.C.,

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
28/12/2013 8:41:58 FOLIOS:1 ANEXOS:0
AL CONTESTAR CITE: 7421-E2-131010
TIPO DOCUMENTAL:DERECHO DE PETICION
REMITE:GRUPO DE ATENCION AL USUARIO Y ARCHIVO
DESTINATARIO:

Señor(a):
DANNELYS ESTHER VARÓN CARRANZA
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO

Asunto: Solicitud de información
Radicación 4120-E1-131010

Apreciado Usuario:

En respuesta a la solicitud y radicada con el número citado en el asunto; me permito informarle que bajo nuestras competencias y al respecto del programa social de subsidios familiares de vivienda, que ejecuta el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, se le brinda la siguiente información:

La cédula n° 57271158 no presenta ninguna postulación para Subsidio Familiar de Vivienda Familiar, así entonces, si usted desea acceder a la asignación de Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social por parte del Fondo Nacional de Vivienda, puede proceder a realizar postulación pero ante cualquier Caja de Compensación Familiar de su departamento en las fechas dispuestas por el Gobierno Nacional para dar apertura a sus convocatorias, fechas que informará oportunamente las cajas de compensación familiar.

Cualquier información sobre requisitos que se deben cumplir, fechas de convocatoria y demás preguntas sobre al subsidio de vivienda, serán atendidas en las Cajas de Compensación Familiar de todo el país, quienes actúan como operadoras del Fondo Nacional de Vivienda.

Para Tener en Cuenta:

SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL URBANA. El Gobierno Nacional conoce las dificultades de las familias colombianas para tener acceso a una vivienda propia. Para ayudar a las familias más pobres en materia de solución habitacional el Gobierno cuenta con un único instrumento: el Subsidio Familiar de Vivienda, el cual es un aporte en dinero o en especie entregado por una sola vez al hogar beneficiario, que no se devuelve y que únicamente puede ser usado para adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda. De manera excepcional, se permite que las familias de poblaciones vulnerables como desplazados y víctimas de actos terroristas apliquen este subsidio en arrendamiento y compra de vivienda usada.

QUIENES OTORGAN SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL. Las Cajas de Compensación Familiar otorgan Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social a sus afiliados. Por su parte, el Fondo Nacional de Vivienda, es otorgante de subsidio de vivienda urbana de Interés Social Prioritario, para quienes no tienen afiliación a una Caja de Compensación Familiar; de la misma forma, los subsidios para viviendas en zona rural son asignados por el Banco Agrario.

AHORRO PREVIO. El Artículo 27 del Decreto 2190 del 12 de junio de 2009. “Los aspirantes al Subsidio Familiar de Vivienda deberán realizar aportes representados en ahorro, con el fin de reunir los recursos necesarios para la adquisición, construcción o mejoramiento, de una vivienda de interés social, con excepción de aquellos cuyos ingresos mensuales sean inferiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes este aporte será voluntario. El ahorro previo será calificado y otorgará puntaje al proceso de calificación para la obtención del Subsidio Familiar de Vivienda”...

Las modalidades de ahorro previo son las siguientes:

- Cuentas de ahorro programado para la vivienda.
- Cuentas de ahorro programado contractual para vivienda con evaluación crediticia favorable previa.
- Aportes periódicos de ahorro.

Calle 18 # 7 - 59

Call Center 5953525 Opción 1 – 8

Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 – 8

Tel. 3323434 Fax: 2817327

www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co





- Cuota Inicial.
- Cesantías
- Lote de terreno.

Para atender con Subsidio Familiar de Vivienda a hogares de trabajadores independientes no afiliados a Caja de Compensación Familiar, el Gobierno Nacional mediante Decreto 2190 de 2009 estableció:

SUBSIDIOS ASIGNADOS POR FONVIVIENDA – BOLSAS CONCURSABLES

- **CONCURSO DE ESFUERZO TERRITORIAL NACIONAL.** Es el proceso en virtud del cual los hogares vinculados al Sisbén se postulan para la asignación de recursos del Subsidio Familiar, destinados a una solución de vivienda ubicada en planes de vivienda de interés social de los municipios del país calificados en categorías Especial, 1 y 2, en macroproyectos ubicados en cualquier municipio del país independientemente de su categoría, y en planes presentados para construcción, mejoramiento o reparación de viviendas afectadas por desastres naturales o calamidades públicas debidamente declaradas para municipios de cualquier categoría. Dichos planes competirán entre sí nacionalmente por los recursos destinados a este concurso.
- **CONCURSO DE ESFUERZO TERRITORIAL DEPARTAMENTAL.** Los municipios pertenecientes a las categorías 3, 4, 5 y 6 deberán presentar los proyectos ante la entidad evaluadora de proyectos FINDETER los cuales declarados elegibles, pueden participar en este Concurso, que es aquel en el que el Municipio y/o Departamento aporta(n) recursos complementarios para facilitar el acceso a una solución habitacional para las familias de más bajos ingresos. Los proyectos son calificados de acuerdo al artículo 19 del Decreto 2190 de 2009 y son ordenados de mayor a menor puntaje obtenido, lo que permite destinar un cupo de subsidios a aquellos proyectos con mejor calificación hasta completar el total de recursos disponibles para el Departamento.
- **MODALIDAD DE VIVIENDA SALUDABLE.** En este programa, el SFV se otorga para la ejecución de obras menores, reparaciones o mejoras locativas que sin requerir la obtención de permisos o licencias por parte de las autoridades competentes, tienen por objeto optimizar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables. Comprende, prioritariamente, la habilitación o instalación de batería de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, pisos en superficies en tierra o en materiales inadecuados, y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objeto de alcanzar progresivamente soluciones de vivienda de interés prioritario en condiciones dignas.

SUBSIDIOS ASIGNADOS POR FONVIVIENDA – BOLSAS ESPECIALES

1. **BOLSA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA PARA POBLACIÓN DESPLAZADA.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a través del Fondo Nacional de Vivienda, en desarrollo de la política de vivienda del Gobierno Nacional, facilita el acceso a vivienda de interés social urbana a las personas de menores recursos, mediante el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda; y ha dedicado especial atención a la población afectada por el desplazamiento, con condición de vulnerabilidad, inscrita en el Registro Único de Población Desplazada de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional
1. **BOLSA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA PARA SITUACIONES DE DESASTRE NATURAL O CALAMIDAD PÚBLICA.** El artículo 21 del decreto Ley 919 de 1989, establece que *“La dirección, coordinación y control de todas las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para atender la situación de desastre, corresponderán al Gobernador, Intendente, Comisario, Alcalde del Distrito Especial de Bogotá o Alcalde Municipal, con la asesoría y orientación del respectivo Comité Regional o Local para la Prevención y Atención de Desastres, según la calificación hecha, y contando con el apoyo del Comité Nacional y la Oficina Nacional para la Atención de Desastres”.*
2. **BOLSA DE SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA POR ATENTADOS TERRORISTAS.** Se otorga para la atención de hogares que han perdido la totalidad o parte de sus viviendas como producto del conflicto armado interno o cuando los miembros del hogar a la fecha de ocurrencia del acto terrorista, no siendo propietarios de una solución de vivienda, por razón de dichos actos perdieron al miembro del hogar del que derivaban su sustento.





- 3. BOLSA ESPECIAL PARA CONCEJALES:** El Decreto 740 del 11 de Marzo de 2008 reglamentó los artículos 4º, 5º. y 6º de la Ley 1148 de 2007. En este Decreto se establecen las condiciones para que los hogares conformados por Concejales que pertenezcan a municipios de categorías 4º, 5º y 6º, puedan acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social urbano, priorizando la asignación de los subsidios a los Concejales de los municipios de categoría sexta, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos.
- 4. BOLSA ESPECIAL PARA RECUPERADORES DE RESIDUOS RECICLABLES:** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio expidió el Decreto No. 2778 del 30 de julio de 2008 por el cual se reglamenta el acceso al subsidio familiar de vivienda de interés social urbano para hogares que desarrollen actividades de recuperación, tratamiento y aprovechamiento de residuos reciclables.
- 5. BOLSA PARA POSTULACIONES DE AHORRO PROGRAMADO CONTRACTUAL CON EVALUACIÓN CREDITICIA FAVORABLE.** El Gobierno Nacional contribuye a que las familias con menos recursos accedan a una solución habitacional digna a través de la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, el cual es un aporte estatal en dinero o en especie entregado por una sola vez al hogar beneficiario, que no se restituye y que constituye un complemento para facilitar la adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda. De manera excepcional, se permite que las familias de poblaciones vulnerables como desplazados, víctimas de actos terroristas y afectados por situaciones de desastre o calamidad pública, apliquen este subsidio para la compra de vivienda usada, igualmente los hogares en situación de desplazamiento y damnificados por atentados terroristas en la modalidad de arrendamiento.

Por lo anterior entre las convocatorias vigentes esta la Bolsa para Postulaciones de Ahorro Programado Contractual con Evaluación Crediticia Favorable, proceso en virtud del cual los hogares postulantes vinculados al sector no formal de la economía y ubicados en todos los municipios del país, independientemente de la categoría que les corresponda según la ley, que acrediten la existencia de ahorro programado contractual con evaluación crediticia favorable previa, en una misma entidad, compiten departamentalmente entre sí para la asignación de subsidios de vivienda de interés social urbana. Este subsidio puede solicitarse en las modalidades de adquisición de vivienda nueva o usada.

El monto del subsidio familiar que otorga el Fondo Nacional de Vivienda en esta Bolsa será, como mínimo, equivalente al 65% del valor del subsidio familiar de vivienda para adquisición de vivienda nueva que correspondería al hogar conforme al nivel de ingresos de éste y certificado por la entidad financiera correspondiente, y hasta por el valor total del mismo subsidio.

Los subsidios de vivienda asignados con recursos de la "Bolsa para Postulaciones de Ahorro Programado Contractual con Evaluación Crediticia Favorable", podrán aplicarse en cualquier municipio del departamento donde se efectuó la postulación.

La Ley 432 de 1998 también facultó al Fondo Nacional de Ahorro, para administrar los recursos nacionales del subsidio familiar de vivienda que le sean asignados, para la construcción, adquisición y liberación del gravamen hipotecario de la Vivienda de Interés Social de los afiliados.

Los hogares interesados deben postularse en las convocatorias de Ahorro Voluntario Contractual que realice el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a través de la Entidad en donde se acredite la existencia de ahorro programado contractual con evaluación crediticia favorable previa, actualmente el único Convenio suscrito y vigente para este proceso es con El Fondo Nacional del Ahorro, entidad que captura las postulaciones en un software especial y con base en esta información el Fondo Nacional de Vivienda realiza en forma sistematizada los procesos de cruces, validación y calificación para la asignación del subsidio a los hogares postulantes.

El trabajador debe firmar el contrato de Ahorro Voluntario con el FNA, en donde se compromete a ahorrar de forma continua mínimo durante un año y recibe una tarjeta con código de barras para realizar las consignaciones en cualquiera de las entidades bancarias con las que el FNA tiene convenio suscrito. En la medida que se depositan las cuotas, se va adquiriendo un puntaje que proyectado a un año,





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

permite acceder a un crédito de vivienda, teniendo en cuenta variables como capacidad de endeudamiento y pago.

La calidad de afiliado se obtiene cuando se haya hecho efectivo el primer pago, según fecha definida en el contrato, que no podrá ser superior a 30 días calendario contados a partir de la suscripción del mismo.

El monto total del ahorro voluntario contractual, como mínimo, será el equivalente al ingreso promedio mensual del afiliado, manifestado por éste en el formulario de afiliación, indicando el origen de los recursos.

El plazo del ahorro voluntario contractual como mínimo será de doce (12) meses y se renovará automáticamente en periodos sucesivos de seis meses, si el afiliado no manifiesta su intención de retirar las sumas de dinero depositadas dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de terminación del contrato. No obstante lo anterior, durante las prórrogas el afiliado podrá solicitar el retiro de las sumas depositadas en cualquier tiempo. Los afiliados no podrán tener más de un contrato de ahorro voluntario vigente con el Fondo Nacional de Ahorro.

El Fondo Nacional de Ahorro, suministrará a los afiliados o a quien éste autorice, la información sobre la apertura, movimientos y saldos del ahorro voluntario contractual y a los funcionarios públicos facultados para consultarla. En todo caso, el Fondo Nacional de Ahorro, enviará semestralmente en documento físico o a través de correo electrónico, o en cualquier otro medio electrónico, la información relacionada con el movimiento del contrato de ahorro voluntario a los afiliados.

Los requisitos que debe cumplir el hogar postulante para acceder al subsidio adicional al ahorro voluntario contractual con evaluación crediticia

- o Ser trabajador independiente o informal.
- o No estar afiliado a una Caja de Compensación Familiar.
- o Tener conformado un hogar de dos ó más personas.
- o Ingresos totales mensuales del hogar no superior a 4 SMLMV.
- o No ser propietario de vivienda
- o Hogares que cuenten con recursos complementarios al SFV (ahorro previo, crédito, otros subsidios, lote, donaciones, etc.)
- o No haber sido beneficiarios de subsidios nacionales de vivienda.
- o No haber sido beneficiario del SFV del Inurbe o crédito del ICT.
- o No tener derecho a otros subsidios nacionales para vivienda como, por ejemplo, los que ofrece la CPVM o el Banco Agrario

La documentación requerida para el proceso de postulación es la siguiente:

- o Formulario de postulación debidamente diligenciado y suscrito por los miembros que conforman el hogar. Entregado y firmado en el momento de la entrega de documentos.
- o Copia de la comunicación emitida por la entidad donde se realice el ahorro, en el cual conste el monto y la inmovilización del mismo para efectos de proceder a la postulación. Documento que entregará el FNA.
- o Registro civil de matrimonio (Para parejas constituidas legalmente).
- o Prueba de unión marital de hecho (Declaración extrajuicio de unión libre).
- o Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los mayores de 18 años.
- o Registro civil de nacimiento de los menores de edad.
- o Declaración ante notario que acredite la condición de mujer/hombre cabeza de hogar.
- o Copia del carnet o certificación municipal del puntaje del SISBEN.
- o Certificado médico que acredite la discapacidad física o mental de alguno de los miembros del hogar cuando fuere el caso.
- o Certificación expedida por el ICBF que acredite la condición de madre comunitaria (cuando fuere el caso).
- o Certificaciones expedidas por el ministerio del interior en la que se acredite la condición de afrocolombiano o indígena (cuando fuere el caso).

Calle 18 # 7 – 59

Call Center 5953525 Opción 1 – 8

Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 – 8

Tel. 3323434 Fax: 2817327

www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- o Resolución de asignación de subsidios departamentales, municipales u ONG, donde conste el valor del subsidio (cuando fuere el caso).

Para información sobre los requisitos para acceder al Crédito Hipotecario del Fondo Nacional de Ahorro – FNA a través de la modalidad de Ahorro Voluntario Contractual – AVC, han sido dispuestas la línea telefónica (1) 3077070 para atención en Bogotá, y la línea gratuita 018000527070 para atención en todo el país, así como la página Web www.fna.gov.co, donde se encuentra información de actualidad.

TRAMITE DEL SUBSIDIO QUE OTORGA FONVIVIENDA. Toda la información sobre el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbana que asigna el Gobierno Nacional a través de FONVIVIENDA, fechas de apertura y cierre de convocatorias y requisitos para la postulación se brinda en forma gratuita por medio del Fondo Nacional del Ahorro-FNA y las Cajas de Compensación Familiar de todo el país, gracias al contrato firmado entre FONVIVIENDA y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar “CAVIS UT”

Ahora bien, el Gobierno Nacional mediante el denominado Plan de Impulso para la Productividad y el Empleo – PIPE-, tiene otro de los planes sobre subsidio de vivienda con el objetivo de la adopción y desarrollo de medidas estructurales o transversales que van a impactar positivamente la productividad en todos los sectores de la actividad económica del país.

Mediante el Decreto No. 1432 del 5 de julio de 2013 el Gobierno Nacional reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y define el Marco normativo para la implementación del programa de vivienda de interés prioritario nueva para ahorradores.

El programa de vivienda de interés prioritario nueva para ahorradores promueve la compra de vivienda de interés prioritario cuyo valor es hasta de setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) de aquellos hogares con ingresos no superiores a dos salarios mínimos mensuales, que no tienen vivienda propia, no han obtenido subsidio familiar de vivienda, no han sido beneficiarios del FRECH, ni han podido acceder a créditos de vivienda. Con este programa los hogares podrán lograr el cierre financiero de la operación financiera en la compra de su vivienda, no solo con el subsidio familiar asignado por el gobierno sino con un ahorro y esto les permitirá a su vez acceder a créditos de vivienda, con beneficios en la tasa de interés en caso de créditos desembolsados por establecimientos de crédito.

Proyectos de vivienda nueva de interés prioritario

La operatividad el programa será desarrollada mediante esquemas fiduciarios de patrimonios autónomos en los que se administrarán los recursos y se deberá cumplir además de las obligaciones que señalen los contratos de fiducia mercantil, las que establezcan las normas que desarrollen el programa. Bajo estos esquemas el patrimonio autónomo seleccionará al oferente del proyecto de vivienda de interés prioritaria que cumpla los términos de referencia de la convocatoria y será a este oferente a quien será desembolsados los recursos de los subsidios para los hogares que proponga por cumplir con los requisitos para ser beneficiarios del programa.

Los oferentes de proyectos podrán ofertar a los patrimonios autónomos proyectos de viviendas construidas, en construcción, o por iniciar, siempre y cuando cumplan con las condiciones y requisitos de las convocatorias que serán publicadas. El oferente allegará de acuerdo a los términos de referencia de los procesos de selección que adelante los patrimonios autónomos los documentos que acrediten la viabilidad técnica, jurídica y financiera del proyecto. (artículo17)

Las fechas de convocatorias serán informadas en su momento.

Corresponderá a la sociedad fiduciaria que se seleccione actuando como vocera del patrimonio autónomo constituido desembolsar a los oferentes de los proyectos seleccionados que hayan cumplido con los requisitos establecidos en los términos de referencia respectivos, los recursos de los subsidios familiares de vivienda para los hogares que haya propuesto el oferente. (artículo 6)

Hogares Beneficiarios del proyecto

Calle 18 # 7 – 59
Call Center 5953525 Opción 1 – 8
Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 – 8
Tel. 3323434 Fax: 2817327
www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co





Los oferentes de proyectos de vivienda de interés prioritaria que resulten seleccionados presentarán ante el patrimonio autónomo un listado conformado por un número de hogares igual o mayor al número de viviendas del proyecto seleccionado.

Los hogares que conformen el listado que el oferente presentará al patrimonio autónomo deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 12 del Decreto 1432 de 2013, así:

1. Tener ingresos totales mensuales no superiores al equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
2. No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional.
3. No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas.
4. No haber sido beneficiarios de la cobertura a la tasa de interés, establecidas en los Decretos 1143 de 2009, 1190 de 2012 y 701 de 2013.
5. Contar con un ahorro mínimo del cinco por ciento (5%) del valor de la vivienda.
6. Contar con un crédito pre-aprobado por el valor correspondiente a los recursos faltantes para acceder a la solución de vivienda a adquirir. La carta de pre- aprobación de crédito deberá consistir en una evaluación crediticia favorable previa, y ser emitida por un establecimiento de crédito, una cooperativa de ahorro y crédito, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Ahorro, los Fondos de Empleados y demás entidades autorizadas para ello por la ley.

Beneficios para los hogares objeto del programa (artículo 8º)

El monto de los subsidios familiares de vivienda que Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar asignen a los hogares que cumplan las condiciones señaladas, dependerá de los ingresos del hogar objeto del subsidio, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- a) A los hogares con ingresos hasta de 1.5 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV, al momento del desembolso al oferente.
- b) A los hogares con ingresos de más de 1.5 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 22 SMLMV, al momento del desembolso al oferente.

El valor de 180.000 pesos mensuales se refiere al valor mensual de la cuota de un crédito en el caso de tener ingresos de 1SMLMV.

Por otra parte, me permito manifestarle que el Gobierno Nacional sancionó la Ley 1537 del 20 de junio de 2012, *“Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”*, que tiene por objeto definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Para el efecto, se establecen una serie de disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Conforme con lo anterior, se expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, el cual reglamentó la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie, en el marco del programa de vivienda gratuita, así:

Los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie son los hogares registrados en los siguientes listados o bases de datos:

- Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS.
- Sistema de identificación para potenciales beneficiarios de los programas sociales - SISBEN III.
- Registro Único de Población Desplazada – RUPD.





**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- Hogares damnificados por desastre natural, calamidad pública o emergencia, y aquellos hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable, registrados en los Censos elaborados por los municipios.

El Departamento para la Prosperidad Social realiza la selección de los potenciales beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinan en el Decreto 1921 de 2012.

Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el Departamento para la Prosperidad Social tiene en cuenta el siguiente orden de priorización:

Población Desplazada:

- ✓ Pertenece a UNIDOS con subsidio asignado.
- ✓ Pertenece a UNIDOS con postulación y apto para ser beneficiario.
- ✓ Pertenece a UNIDOS no postulado
- ✓ En SISBEN III.
- Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo:
- ✓ Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados.
- ✓ Hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados.
- ✓ Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, de ahora en adelante.
- ✓ Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden de ahora en adelante.

Acorde con lo anterior, el Departamento para la Prosperidad Social, enviara el listado que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, en listados que contendrán el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población.

El Fondo Nacional de Vivienda postula a dichos hogares, los verifica y devuelve el listado de los que cumplen requisitos al Departamento para la Prosperidad Social, entidad que selecciona los beneficiarios de acuerdo a los criterios de priorización que se mencionaron anteriormente, y en caso que los hogares excedan el número de viviendas por proyecto, se realiza el sorteo, conforme a los mecanismos que defina el Departamento para la Prosperidad Social, para surtir dicho procedimiento.

Finalmente el Fondo Nacional de Vivienda expedirá acto administrativo de asignación del subsidio familiar de vivienda en especie a los beneficiarios señalados en la Resolución emitida por el Departamento para la Prosperidad Social, quienes accederán a las viviendas ofrecidas en el marco del programa de vivienda gratuita.

De acuerdo a lo anterior, la identificación y selección de hogares potencialmente beneficiarios, es realizada por el Departamento para La Prosperidad Social, teniendo en cuenta los listados o bases de datos que la mencionada entidad define mediante resolución.

Las medidas mencionadas ayudarán a que los hogares superen paulatinamente sus condiciones de pobreza extrema y vulnerabilidad.

De acuerdo con lo anterior, este Ministerio expidió el Decreto 1921 del 17 de septiembre de 2012, por el cual se reglamentan los artículos 12º y 23º de la Ley 1537 de 2012. En el mencionado Decreto se establecen los mecanismos para la identificación de los potenciales hogares beneficiarios de las viviendas a construir o adquirir en desarrollo del programa de vivienda gratuita, a través de los procesos de identificación, selección, postulación, priorización y asignación del subsidio familiar de vivienda en Especie, que se definen en la citada norma.

Calle 18 # 7 – 59

Call Center 5953525 Opción 1 – 8

Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 – 8

Tel. 3323434 Fax: 2817327

www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co





Por lo anterior me permito citar lo estipulado en los Artículos 7, 8, 9 y 10 del Decreto 1921 los cuales establece:

... **“ARTÍCULO 7. SELECCIÓN DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS.** El DPS realizará la selección de los potenciales beneficiarios del SFVE teniendo en cuenta los porcentajes de composición poblacional del proyecto y atendiendo los criterios de priorización que se determinen en el presente decreto.

Para cada grupo de población, el DPS verificará en primer orden que los hogares se encuentren oficialmente vinculados a la estrategia para la superación de la pobreza extrema del Gobierno Nacional - Red Unidos, o la que haga sus veces.

En caso que el número de viviendas a asignar para un determinado grupo de población exceda el número de hogares potenciales beneficiarios de la Red Unidos, el DPS verificará en segundo orden a los hogares que estén incluidos en la base del SISBEN III, de acuerdo a los puntos de corte que establezca el DPS por resolución.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE PRIORIZACION. Para conformar cada grupo de población en un proyecto, el DPS aplicará lo establecido en el artículo 7º del presente Decreto, teniendo en cuenta el siguiente orden de priorización:

I. Población Desplazada:

Primer orden de priorización: Hogares que hayan sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda urbano asignado por el Fondo Nacional de Vivienda que se encuentre sin aplicar. (Subrayado fuera de texto)

Segundo orden de priorización: Hogares que se encuentren en estado “Calificado” en el sistema de información del subsidio familiar de vivienda administrado por Fondo Nacional de Vivienda y que se hayan postulado en la convocatoria para población en situación de desplazamiento realizada en el año 2007.

Tercer orden de priorización: Hogares incorporados como desplazados en la base de datos del RUPD, que no hayan participado en ninguna convocatoria del Fondo Nacional de Vivienda dirigida a población desplazada.

Cuarto orden de Priorización: Si agotado el tercer orden de priorización, el número de viviendas a transferir excede el número de hogares a ser beneficiarios, el DPS utilizará la base del SISBEN III, para completar el número de hogares desplazados faltantes.

II. Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, o localizados en zonas de alto riesgo:

Primer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Segundo orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo, que se encuentren incluidos en los censos ya elaborados por los Consejos Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CLOPAD), avalados por los Consejos Departamentales para la Gestión del Riesgo de Desastres (antes CREPAD) y refrendados por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, al momento de entrada en vigencia del presente decreto.

Tercer orden de priorización: Hogares damnificados de desastre natural, calamidad pública o emergencia, que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden, a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

Calle 18 # 7 – 59

Call Center 5953525 Opción 1 – 8

Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 – 8

Tel. 3323434 Fax: 2817327

www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co





Cuarto orden de priorización: Hogares localizados en zonas de alto riesgo que se encuentren incluidos en los censos que se elaboren, avalen y refrenden a partir de la entrada en vigencia del presente decreto

Parágrafo 1. *El DPS considerará como potenciales beneficiarios del SFVE aquellos hogares que estén registrados en la base de datos de la Red para la Superación de la Pobreza Extrema UNIDOS o la que haga sus veces, o que estén en la base del SISBEN III en el rango que defina el DPS o quien haga sus veces. El DPS procederá a realizar la priorización de los potenciales beneficiarios por medio de cruces con las bases de datos de la Red Unidos y el SISBEN III.*

Parágrafo 2. *Los hogares seleccionados deberán residir en el municipio donde se ubique el proyecto de vivienda en que se desarrollarán las viviendas a ser transferidas a título de subsidio en especie, de acuerdo con los registros de las bases de datos a las que se refiere el presente Decreto.*

ARTÍCULO 9. LISTADOS DE HOGARES POTENCIALES BENEFICIARIOS. *El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – DPS-, comunicará al Fondo Nacional de Vivienda, el acto administrativo que contenga la relación de los hogares potencialmente beneficiarios para cada proyecto de vivienda, en listados que contendrán el 150% del número de hogares definidos para cada grupo de población, por proyecto.*

ARTICULO 10. CONVOCATORIA. *El Fondo Nacional de Vivienda, mediante acto administrativo, dará apertura a la convocatoria a los hogares potencialmente beneficiarios de acuerdo con los listados contenidos en la resolución emitida por el DPS, para su postulación ante el Fondo Nacional de Vivienda o el operador que este designe, hasta completar el número de hogares beneficiarios de acuerdo con las viviendas a ser transferidas.”...*

.. (..)ARTICULO 25. APLICACIÓN DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA ASIGNADOS ANTES DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1537 DE 2012. *Los hogares que resulten beneficiarios del SFVE de acuerdo con lo establecido en el presente decreto, que adicionalmente hayan sido beneficiarios de Subsidios Familiares de Vivienda por parte del Fondo Nacional de Vivienda antes de la entrada en vigencia de la Ley 1537 de 2012 y que no hubieren realizado el proceso de cobro del subsidio y por ende no se hubiere aplicado y legalizado antes de su postulación de conformidad con lo establecido en este decreto, deberá aportar el subsidio asignado en dinero al patrimonio autónomo que le indique la entidad otorgante, para adquirir una vivienda a través del Subsidio Familiar de Vivienda en Especie en los proyectos de vivienda urbana de interés prioritaria nueva que se desarrollen en el marco del programa de vivienda gratuita. Una vez realizada la postulación, el hogar postulante que se encuentre en las condiciones señaladas en este artículo, no podrá aplicar ni legalizar el subsidio familiar de vivienda asignado en dinero, ni negarse a aportarlo para la adquisición del SFVE, so pena de la revocatoria de éste último.*

Para lograr el traslado de los recursos del subsidio asignado en dinero, el hogar autorizará en el momento de la postulación, mediante comunicación escrita al Fondo Nacional de Vivienda, la movilización de los recursos de la cuenta CAP al patrimonio autónomo que defina la entidad otorgante. El Fondo Nacional de Vivienda autorizará y hará efectiva la movilización únicamente en caso que el hogar resulte beneficiario del SFVE del programa de vivienda gratuita.(...)

Igualmente en la página web www.100milviviendasgratis.gov.co usted puede acceder a toda la información actualizada sobre este programa, de igual manera en el link <http://www.100milviviendasgratis.gov.co/publico/Default.aspx> encontrará lo correspondiente a la ejecución de los proyectos; y de acuerdo al Contrato de Encargo de Gestión suscrito entre el Fonvivienda y Cavis UT en el link <http://www.uniontemporaldecajas.org/> usted encontrará la relación de las convocatorias para la postulación de hogares al Subsidio Familiar de Vivienda en Especie, que a la fecha se les ha dado apertura





MinVivienda
Ministerio de Vivienda

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

NO ES NECESARIO RECURRIR A INTERMEDIARIOS PARA REALIZAR EL TRÁMITE DE SOLICITUD DE SUBSIDIO DICHO TRAMITE ES GRATUITO Y SE REALIZA ANTE LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.

Atentamente,


ADRIANA BONILLA MARQUINEZ
Coordinadora Grupo de Atención al Usuario y Archivo

Elaboro: JMedina
Fecha: Diciembre 2013

Calle 18 # 7 - 59
Call Center 5953525 Opción 1 - 8
Línea Gratuita: 018000952525 Opción 1 - 8
Tel. 3323434 Fax: 2817327
www.minvivienda.gov.co / correspondencia@minvivienda.gov.co

